





CONTRATO DE DESCACIÓN DE	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº	h 092-
TIPO DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 007 DE
TIPO DE CONTRATACION	2021
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
	890.803.239-9
NIT	WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL	
CC	16.114.304 DE SAMANÁ, CALDAS.
CONTRATISTA	SUSUERTE S.A.
NIT	810.000.317-8
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO
CC	75.146.128 DE CHINCHINÁ
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
	RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS
	SUSCRIPTORES O USUARIOS A TRAVES
	DE LA FACTURACIÓN POR LA
	PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS
	SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO,
	ALCANTARILLADO Y ASEO Y ADEMAS
	SERVICIOS FACTURADOS POR LA
	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE
	CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS
·	SIGUIENTES MUNICIPIOS Y
	CORREGIMIENTOS: AGUADAS- ARMA- Anserma - Belalcazar - Chinchina -
	FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO
	- NEIRA - KILOMETRO 41 - MARQUETALIA
	- MARULANDA - MANZANARES -
	MARMATO - PALESTINA - ARAUCA -
	RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA -
	SAMANA- SAN JOSE - SUPIA - VICTORIA -
	VITERBO - MANIZALES.
VALOR	\$460.683.778 INCLUIDO IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE
· Maria Salar	INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE
	2021.
SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
CDP:	00280 DE ENERO 19 DE 2021
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escitura N° 1483 de diciembre Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Calda



**版092-**學

≥ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 75.146.128 de Chinchiná, actuando en Representada Legal de SUSUERTE S.A. identificada con NIT N° 810.000.317-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según estudio de necesidad de la contratación de fecha 19 de enero de 2021, solicitado por el Jefe del Departamento Comercial de la Empresa, se indica que: "La empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, considera necesario realizar la contratación del servicio de RECAUDO de las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, garantizando el recaudo de su cartera misional, facilitando a los supervisores, centros de pago en las 24 seccionales donde la empresa opera el servicio de acueducto y alcantarillado. Los centros de pago deben contar con amplios horarios, y con una amplia cobertura en la prestación del servicio en cada municipio del departamento de Caldas. Lo más indispensable que garantice la confiabilidad del recaudo de EMPOCALDAS S.A E.S.P que por mes es aproximadamente 3.200.000. Este contrato se realiza con base en el "Articulo 5. Excepciones a la aplicación del presente manual. Las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como: Los contratos para la prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando la empresa establezco las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio..." 1. Recaudar los pagos que mediante factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios indicados en el objeto a contratar. 2. Recaudar los pagos que mediante cupón, realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios descritos en el objeto a contratar. 3. Permitir a Empocaldas S.A E.S.P, el acceso a la plataforma de WebService. 4. Consignar diariamente antes del medio día a nombre de EMPOCALDAS S.A E.S.P las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A E.S.P tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir. 5. Los dineros que se recauden en el municipio de Manizales, deben ser consignados a una sola cuenta, la que indique EMPOCALDAS S.A E.S.P. 6. El reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente, debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 7:00am la sección de sistemas de EMPOCALDAS S.A E.S.P. 7. Rendir cuantas independientes de cada municipio, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cada seccional, al siguiente día hábil de la finalización del mismo, antes de las 14:00 horas. 8. Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo por servicios de acueducto, alcantarillado

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas







b092-

@www.empocaldas.com.co

y aseo, efectuando en cada uno de los municipios, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cada seccional. 9. Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A E.S.P y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado. 10. Entregar informe, a los administradores de EMPOCALDAS S.A E.S.P., sobre los dineros recaudados en otra seccional, especificando el recaudo del dinero de aseo y a que empresa fue consignado. La empresa debe contar con la información del recaudo en un tiempo no superior a 12 horas para que el departamento comercial pueda continuar con sus actividades como lo son las suspensiones, cortes, reconexiones, visitas, pérdida definitiva del servicio, efectuar los respectivos cobros pre jurídicos v jurídicos, y planear actividades que permitan a la entidad aumentar su recaudo o tomar decisiones frente a este. La Tesorería de EMPOCALDAS S.A E.S.P debe contar con los dineros del recaudo consignados en las cuentas asignadas para tal efecto, antes de las 10:00 horas de lunes a viernes, para efectuar la programación de su área, aclarando que la cartera misional es la principal fuente de ingresos para la empresa.". 2) Que el día 01 de Febrero de 2021 a través de resolución N° 00017 se dio apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 0007 de 2021 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS A TRAVES DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y ADEMAS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS- ARMA- ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO - NEIRA - KILOMETRO 41 -MARQUETALIA - MARULANDA - MANZANARES - MARMATO - PALESTINA -ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA- SAN JOSE - SUPIA -VICTORIA - VITERBO - MANIZALES. 3) Que el día 08 de Febrero de 2021 se procedió a cerrar el citado procedimiento contando con una (01) propuesta presentada en tiempo y oportunidad por SUSUERTA S.A. 4) Que el día 10 de Febrero de 2021 una vez realizada la evaluación de la propuesta, el comité evaluador recomendó aceptar la oferta de SUSUERTE S.A. ya que la misma cumplió con todo lo requerido en los términos de referencia. 5) Que el día 15 de Febrero de 2021 a través de resolución Nº 00031 de la misma anualidad, se aceptó la oferta de SUSUERTE S.A. para ejecutar el contrato derivado la solicitud pública N° 007 de 2021. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la empresa para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certifica do de Disponibilidad Presupuestal 00280 de enero 19 de 2021. 7) Que el presente contrato se regirá por la Ley 142 de 1994. Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación. 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINTRO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS A TRAVES DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y ADEMAS SERVICIÓN EACT! BADOS POR LAes -Calda

PBX - (+57) (6) 8867080. NIT: 890.803.239-9







**6092** 

www.empocaldas.com.co

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS- ARMA-ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA -GUARINOCITO - NEIRA - KILOMETRO 41 - MARQUETALIA - MARULANDA -MANZANARES - MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA -SALAMINA - SAMANA- SAN JOSE - SUPIA - VICTORIA - VITERBO - MANIZALES. PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este contrato EL CONTRATISTA. Se obliga a ejecutar las siguientes actividades: 1. Recaudar los pagos que mediante factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios indicados en el objeto a contratar. 2. Recaudar los pagos que mediante cupón, realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada uno de los municipios descritos en el objeto a contratar. 3. Consignar diariamente antes del mediodía a nombre de EMPOCALDAS S.A E.S.P. las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A E.S.P. tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir. 4. Los dineros que se recauden en el municipio de Manizales, deben ser consignados a una sola cuenta; la que indique EMPOCALDAS S.A E S.P. 5. El reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 7:00 am a la sección de sistemas de EMPOCALDAS S.A E.S.P. 6. Permitir a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el acceso a la plataforma de WebService. 7. Rendir cuentas independientes de cada municipio, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cada seccional, al siguiente día hábil de la finalización del mismo, antes de las 14:00 horas. 8. Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo por servicios acueducto, alcantarillado y aseo, efectuado en cada uno de los municipios, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cada seccional. 9. Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A E.S.P. y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado. 10. Entregar informe, a los administradores de EMPOCALDAS S.A E.S.P. sobre los dineros recaudados en otra seccional, especificando el recaudo del dinero de aseo y a que empresa fue consignado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se incluye el recaudo del servicio de aseo en cumplimiento a lo pactado en los convenios de facturación conjunta suscritos entre las EMPRESAS que prestan el servicio de aseo en las mismas localidades y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actualmente vigentes, y, las que ingresen con nuevos convenios. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato equivale a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$460.683.778) PRIMERO: Para la presente PARÁGRAFO IVA. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00280 del 19 de enero de 2021. PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará mensualmente de acuerdo a las actas presentadas por esta, las cuales deberán estar acompañadas de certificación expedida por el Jefe de la Sección de Sistemas, en la cual se indique el número de cupones recaudados des -Caldas



(FRMFFF) 16092-

™ empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

cargados al sistema por la empresa, anexando además constancia expedida por cada uno de los administradores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de los municipios, donde se especifique la prestación del servicio a entera satisfacción y según lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito, CLAÚSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de lo dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato, son obligaciones DEL CONTRATISTA las siguientes: GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y acministrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contra o se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presenta los informes que se exija. 7. Contar con un formato de pedido sistematizado por área que permita atender solicitudes valoradas para cada uno de los centros de costo. (Centro de costos en unidades y en pesos, consumo en unidades y valor, facturación total y detallada por cada centro de costos, trazabilidad de tubería, por medio físico y magnético). 8. El proveedor debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor. 9. En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El conte tista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dahadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 10. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 11. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 12. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. ESPECÍFICAS: 1. Atender al usua o bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del contrato de manera cordial y op atuna. 2. Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de a caudo. 3. Tanto el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horario ് വ്വാദ്യ ഉമ്മർമാർ ഉദ്വേശ പ്രവാദ്യം - Caldas

Página 5 de 10 PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9 The second second



Says Not Watther

LDAs CLERTIE IN 0 92-

a 7:00 pm y domesos y festivos de 9:00 am a 7:00 pm, en hornada continua, brindando siempre comodica a los usuarios. (Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcuridio entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. Se entiende por periodo de recaudo extraordinario diez (10) días después de la fecha límite de pago. 4. Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria locales destinad ectuar las respectivas consignaciones. 5. Acatar las sugerencias que donde se deben para la buena pressación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A E.S.P. 6. El duar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo. 7. Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga comenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de los valores. 8. Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado a las pólizas de mancio y sustracción. 9. Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A E.S.P. cualquier irregula idad que se presente en la ejecución del contrato. 10. Facilitar a X E.S.P. la realización de campañas de promoción del recaudo de la **EMPOCALDAS** facturación, acon das previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. 11. Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. 12. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de impuestos y las estampillas a que haya lugar. 13. El contratista será responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además de IVA, retención en la fuente y demás impuestos y costos que implique la ejecución del contrato. 14. EMPOCALDAS S.A.E.S.P., no se hace responsable por los recaudos dobles que se realicen por parte de los funcionarios que ejecutan el restaudo o el personal que cumpla con dichas funciones, y, en todo caso no asumirá los e stos adicionales que se generan como consecuencia del indebido recaudo. 15. Las demás responsabilidades que se encuentren establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación. 15. Permitir a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el acceso a la plataforma de WebService. CLAUSULA QUINTA. PROBIBICIONES A SUSUERTE S.A: EL CONTRATISTA, no podrá: 1. Efectuar recaudos a través de cualquier documento que no sea la factura oficial de servicios o cupón por otros conceptos expedidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no reconocerá a SUSUERTE S.A. ningún paga cuyo recaudo haya sido efectuado incurriendo en la anterior prohibición. 2. Efectuar recaudos de un determinado periodo de facturación, cuando ya se haya efectuació el reparto de las facturas correspondiente al siguiente periodo. 3. Efectuar recaudos por valores superiores o inferiores a los fijados en la factura. 4. Abstenerse sin justa causa de prestar el servicio de recaudo. 5. Aceptar al usuario facturas con tachones o enmendaduras. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará AL CONTRATISTA facturas que presenten estas irregularidades. 6. Efectuar cobros puerta a puerta. 7. Efectuar consignaciones por valores superiores apellos asegurados Menziaes - Caldas

art of the South and the





b092-

■ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

póliza de transporte de valores. 8. EL CONTRATISTA no podrá recaudar facturas una vez se supere el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA No podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ni subcontratar o delegar en un tercero su ejecución. Igualmente, si EL CONTRATISTA., incurre en alguna de las anteriores prohibiciones EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hará efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la cláusula décima del presente contrato. CLÁSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas prouniversidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: SUSUERTE S.A. recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no existe vínculo laboral alguno. CLÁUSULA OCTAVA. PERSONAL REQUERIDO. SUSUERTE S.A., aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de SUSUERTE S.A. destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, SUSUERTE S.A. se hace responsable de los sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSION INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticiado por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento ; or parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de redretimique judicial previonde les -Caldas

Pagina 7 de 10

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-







CALDAS ( 10 0 92 - ?

mww.empocaldas.com.co

saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calo. dario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la cuma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por les perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUINARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, SUSUERTE S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen se e el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALD. 3 S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrali, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMEIRA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Con el objeto de garantizar el cumplimiento y me del contrato y, salvaguardar los dineros ingresados diariamente por recaudo, SUS JERTE S.A. deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las siguientes garantías a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y con sucursal en la ciudad de Manizales: A) CUMPLIMIENTO: Equivalente al 30 la del valor estimado del contrato, vigente durante el término de este y tres (3) meses a las. B) SUSTRACCIÓN DE DINEROS O INCENDIO: Equivalente al tal del contrato, por la vigencia del mismo. C) SALARIOS, 30% del valor PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION: Equivalente al 20% del valor estimado del concato, vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. D) MANEJO: Equivalente al 7% del valor total del contrato por el término del mismo. E) TRANSPORTE DE VALORES: Equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CT.E. (\$200.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora o incumplimiento de SUSUERTE S.A., con las obligaciones que aquí se establecen, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará las primas y demás erogaciones y descontará su valor de las cuentes que deba pagarle o de las retenciones que se le deban devolver de acuerdo con el contrato. Igualmente, si EL CONTRATISTA se niega a constituir las prórrogas de las garantías y seguros aquí estipulados, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en el que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o sagar indemnización alguna. PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Supervisión del presente contrato se llevará a cabo por el Jefe del Departamento de Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., quien velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de obieto contractua Interventoría de EMPOCALDAS. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidade: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya etifica de el reumplimiento idees - Caldas

Página 8 de 10 PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9





M092-1

■ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. – Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. -Los demás requisitos de ley. 2. Lograr el cumplimiento del contrato con un máximo de eficiencia, convirtiéndose en un apoyo para SUSUERTE S.A., sin llegar a intervenir en el desarrollo del contrato. 3. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 4. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, 5. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse, 6-Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 7- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 8- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 9-Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12-Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13- Adicionalmente, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la elaboración, el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la xistencia de las partes comunique por escrito a la otra la xistencia de la partes comunique por escrito a la otra la xistencia de la partes comunique por escrito a la otra la xistencia de la partes comunique por escrito a la otra la xistencia de la partes comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la otra la xistencia de la comunique por escrito a la comunique por escrito a

Pagina 9 de 10

PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9







LAGENTE 6092-1

■ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos de la Solicitud Publica de Ofertas Nº 007 de 2021. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato, SUSUERTE deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a) La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicio públicos domiciliarios. PARÁGRAFO. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales Caldas a los

16 FEB 2021

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

JOSÉJÚLIAN HURTADO QUINTERO

Representante Legal

SUSUERTE S.A.

V.Bo. JULIAN ELABORE FONSECA ARIAS

ELABORÓ: Santiago Largacha Eche

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9